ESTATUTOS VIGENTES DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE LUZ SINCROTRÓN, A.C.

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, Yo, el Licenciado SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA, titular de la Notaría Pública 110 Ciento Diez, en legal ejercicio en éste Municipio, con domicilio en Torre Empresarial Plaza 500 quinientos, Local 12 doce, piso C-1 uno, Paseo de los Insurgentes número 210 doscientos diez, en la colonia Jardines del Moral, hago constar: -----El CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que formalizan MAYRA CUÉLLAR CRUZ, ABEL MORENO CÁRCAMO, MARÍA ELENA MONTERO CABRERA, GUSTAVO CRUZ JIMÉNEZ, LUIS EDMUNDO FUENTES COBAS y RENÉ LOREDO PORTALES al tenor de las siguientes cláusulas que indico enseguida de la inserción de la autorización de uso de denominación o razón social otorgado por la Secretaría de Economía: ------_____ ----- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL -----SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. ------Clave Única del Documento (CUD); A201911131653009542. ------En atención a la reserva realizada por SAMUEL ENRIQUE DEL RIO MUNGUIA, a través del sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ----------SOCIEDAD MEXICANA DE LUZ SINCROTRÓN------De conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o razón social, en el instrumento que se haga constar la constitución de la sociedad, deben insertarse las obligaciones L- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o razón social, otorgada mediante la presente autorización, conforme a la ley de inversión extranjera y al reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales. y ...------II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de la denominación ó razón social, otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dada el aviso de liberación respecto de la misma. ------CLÁUSULA ÚNICA: ------Los comparecientes, por medio de la presente escritura, constituyen una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin carácter preponderantemente económico, con sujeción a las Leyes del País y especialmente al Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, la cual se regirá bajo los siguientes: ----------- E S T A T U T O S ------------ CARACTERISTICAS DE LA ASOCIACIÓN: ------PRIMERO.- DENOMINACIÓN: -----La Asociación que en esta Escritura Pública se constituye se denominará "SOCIEDAD MEXICANA DE LUZ SINCROTRÓN", Asociación Civil, o sus iniciales A. C. -----SEGUNDO.- O B J E T O. -----

La Asociación no tendrá fines de lucro por tanto entre otros, tendrá por objeto:
químicas de cualquier tipo, entre otros
de la sociedad científica que permitan canalizar la participación interesada y creciente de sus miembros en las actividades de vinculación.
VI) Propiciar la participación de los asociados con otras asociaciones afines o no, en los eventos que la Asociación organice o esta sea invitada, promover la colaboración nacional e internacional con intercambios de aprendizaje por tiempos cortos, entablar relaciones e intercambio de objetos, desarrollar los mecanismos necesarios para que los asociados accedan de manera individual o en grupo con productos que resulten de mayor posibilidad de éxito en los mercados, Generar y fortalecer la vinculación entre los sectores Público, social y privado, tanto locales, nacionales y extranjeros, en donde participen activamente el Estado, empresas, cámaras, asociaciones, universidades, investigadores entre otros.
VII) Establecer convenio con las Instituciones del País o del Extranjero para cooperar con ellas en la prestación de servicios para las empresas y organizaciones atendidas cuando sea necesario complementar las capacidades productivas.
VIII) Obtener y otorgar ante cualquier autoridad, persona física o moral, nacional o extranjera, toda clase de financiamientos y préstamos, con o sin una garantía específica, por medio de un compromiso, hipoteca, prenda, fideicomiso o por cualquier otra forma legal. Fungir como parafinanciera dando servicios a asociados y no asociados. La administración de cualquier tipo de cartera.
IX) Otorgar avales, fianzas y en general garantizar toda clase de obligaciones de asociados o terceras personas ya sean físicas o morales en las que tenga o no interés la asociación, este o no dichas obligaciones relacionadas con el objeto de la asociación y por tanto, otorgar y suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías
X) Colaborar y apoyar a la sociedad científica e instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como constituirse en unión de otras instituciones o personas físicas o morales, como organismo de acreditación y certificación.
XI) Procurar recursos materiales y financieros para respaldar las actividades de vinculación, inversión y consumo tanto de la contratación de servicios o derechos así como la obtención de aportaciones, donativos u otras formas de contribución.
XII) Servir como espacio natural para el desarrollo de habilidades emprendedoras, la experimentación y realización de actividades empresariales y la generación de empresas empleos

derivados tanto de la participación de estudiantes como de sus socios activos y empresas en general. **XIII**) Realizar todo tipo de acciones con el objeto de atraer inversiones de carácter público o privado, mediante los actos jurídicos necesarios que tiendan a su propio desarrollo. La adquisición y

enajenación de todos los activos que requiera para poder dar cabal cumplimiento a los servicios que
prestara de conformidad con su objeto social
XIV) La contratación de personal necesario para el funcionamiento de dicha Asociación
XV) La compra venta, donación, administración, adquisición, alquiler, desarrollo, dar y tomar en
arrendamiento o subarrendamiento, poseer, gravar, explotar, y en general negociar con toda clase de
bienes, muebles e inmuebles, equipos de transporte, maquinaria y materiales para la realización de su
objeto social
XVI) La facultad de asociarse con personas físicas o morales para crear sucursales o agencias en
cualquier lugar de la República Mexicana y extranjero
XVII)La celebración de toda clase de contratos y convenios, y la ejecución de todos los actos anexos,
conexos, permitidos por la ley y convenientes para el desarrollo de la asociación
XVIII) Adquirir y enajenar porciones, acciones, participaciones, obligaciones, de otras sociedades
o asociaciones o de cualquier otra índole de empresas que tengan o no objetos similares, así como
formar parte en su constitución
XIX) La obtención, adquisición, utilización, y enajenación por cualquier título de patentes, marcas
nombres comerciales o derechos sobre ellos, en México o en el extranjero que se relacionen o no con
los fines anteriores.
XX) Contratar técnicos y profesionistas mexicanos o extranjeros para el adecuado cumplimiento del
objeto social. Contratar y subcontratar toda clase de operaciones y de personal, tanto personas físicas
como morales, la capacitación de las mismas y al contratación de seguros y fianzas a fin de garantizar
los servicios que proporcione la empresa
XXI) Efectuar todo tipo de eventos promocionales de los productos y/o servicios incluyendo en estos,
rifas y sorteos entre el público en general ya sean con o sin fines de lucro
XXII)La capacidad de vender franquicias, otorgar concesiones y operar sucursales tanto en territorio
nacional de la República Mexicana como en el extranjero, así como adquirir las mismas
XXIII) Proporcionar o recibir toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos o de
supervisión, así como desempeñar toda clase de comisiones, representaciones, dar y tomar en
consignación todo aquello que sea para beneficio y fines de la asociación
XXIV) Gestionar, obtener y contratar créditos y préstamos con cualquier institución de crédito o de
personas físicas, para financiar las diversas actividades y finalidades que requiera la asociación
XXV) Obtener fondos, subsidios, donativos, incentivos, porciones que pueda otorgar el gobierno
federal, estatal y/o municipal, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros para
garantizar el objeto social de esta asociación, pudiendo además, actuar como ente administrador y
ministrador de fondos en apoyo a programas de inversión ya sean estos fondos federales, estatales o
paraestatales cuidando la aplicación de los mismos a los particulares y entidades que en estos
intervengan, para la creación de nuevas entidades dedicadas a la industria que tenga como base la
tecnología en general
invenciones, patentes, servicios, inversiones y todo tipo de negocios, con empresarios o
inversionistas, con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas
XXVII) La impartición de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, estudios y la celebración de
toda clase de eventos afines a la Asociación a través de todos los medios posibles
,
TERCERO D U R A C I Ó N:
La duración de las Asociación será por tiempo indefinido
CUARTO DOMICILIO:
El domicilio de la Asociación será la Ciudad de León, Guanajuato, sin perjuicio del derecho de
establecer sucursales en otros lugares de la República Mexicana
OUINTO NACIONALIDAD La Asociación es mexicana

"Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en esta Asociación, se considerará por ése simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."
SEXTO PATRIMONIO:
La totalidad de sus activos se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en éste último caso de alguna de las personas morales autorizadas a que se refiere el propio artículo 82 ochenta y dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en adelante "ISR", o se trate de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.
La Asociación podrá pagar los gastos, sueldos, honorarios o remuneraciones que fije la Asamblea General de Asociados y que sean indispensables para el logro de su objeto
El patrimonio de la Asociación queda afectado estrictamente a los fines de ella, por lo que ninguna Sociedad y/o Asociación ni persona extraña podrá pretender derechos sobre dichos bienes
La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y la inversión del patrimonio son facultades de la Asamblea General
Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General de Asociados
El patrimonio de la Asociación se formará con los siguientes ingresos:a) Con las cuotas ordinarias y extraordinarias y aportaciones económicas o especie de los asociados;
b) Con las aportaciones, donativos y legados que reciba de los asociados o de las instituciones, personas morales o físicas o ajenas a la Asociación
 g) Con las comisiones, representaciones e intervenciones que convinieren a la Asociación; h) Por las concesiones que teniendo la Asociación en usufructo le conviniere subarrendar a terceros;-
<u> </u>

donativos sean deducibles de impuestos. Los asociados sólo tendrán derecho a la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. En caso de la disolución de la Asociación se procederá conforme a lo establecido en los presentes estatutos. -----La proporción que cada asociado represente en el patrimonio de la Asociación, no podrá estar representada por títulos o documentos de ninguna naturaleza. -----SÉPTIMO.- DE LOS ASOCIADOS: -----La Asociación tendrá 4 cuatro clases de Asociados: ------Fundadores, Activos, Honorarios y Cooperadores. ------Para todos los efectos de toma de decisiones y determinaciones celebradas en cualquier Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, de esta Asociación, incluyendo las decisiones sobre los bienes y derechos de la misma, se tomarán únicamente con Asociados que tengan derecho a voz y voto o sea, los Asociados Fundadores y los Activos debidamente reconocidos y aceptados como tales; los Asociados Honorarios y los Cooperadores tendrán exclusivamente voz, pero no voto.-----La calidad de Asociado es intransferible, los asociados no adquieren ningún derecho al patrimonio de la Asociación, por lo tanto, si alguien renuncia o fuera excluido de la misma, no podrá reclamar parte alguna del haber social, al igual que sus acreedores o herederos.-----La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones,-----Este Libro estará al cuidado del Director o del Consejo Directivo, que responderá de la existencia regular y la exactitud de los datos que contenga, designando la custodia del mismo al Secretario del Consejo Directivo de esta Asociación.-----I. Son Asociados Fundadores, las personas físicas y morales que intervienen en la Constitución de la Asociación. -----II. Son Asociados Activos, todas las personas físicas y morales que sean admitidos como tales por la Asamblea General, una vez propuestos por el Consejo Directivo y/o Director General. ------III. Son Asociados Honorarios, aquellas personas físicas o morales, a quienes la Asamblea General conceda esta distinción por razones especiales de espíritu altruista, méritos científicos o tecnológicos, docentes, investigación o de servicios, instituciones estatales o para estatales, reconocidos a favor de los objetivos de la Asociación.-----IV. Son Asociados Cooperadores, aquellas personas físicas o morales, que mediante aportaciones, en activo o en especie contribuyan a lograr los fines de la Asociación y sean admitidos como tales por la Asamblea General, una vez que hayan sido propuestos por el Consejo Directivo y/o Director General.----Para ser Asociado en las clases de activo, honorario y cooperador se requiere: -----Para ser Asociados Activo y Honorario: -----Ser persona física, moral, cámara, asociación, o gremio empresarial debidamente constituido con interés en la promoción de la enseñanza. Presentar por escrito solicitud de ingreso al Director o al Consejo Directivo, que deberá estar dirigido a la asamblea general, en donde deberá ser aprobada por la mayoría de votos a efecto de reconocer su ingreso a la Asociación. Dicha solicitud de ingreso a la asociación deberá contener los datos que ésta solicite. -----Gozar de buena solvencia moral. -----Ser admitido por la Asamblea General Ordinaria de esta Asociación. ------Obligarse a acatar estos Estatutos, los reglamentos que de ellos emanen, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Director o Consejo Directivo. -----

La Asociación podrá recibir donativos, estando capacitada para gestionar, en su caso, que estos

	ecta inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y estar al corriente en el aviso
y pago del Impi	nesto Sobre la Renta y acreditarlo con las declaraciones y documentación que al
	co solicite la asociación.
	nicilio en la Entidad Federativa con la documentación que cubra este requisito a ciación
	o de ser así, que, quien solicita la adhesión a la Asociación, tiene la personalidad
	a para obligarse con la Asociación
	(los asociados activos y no los honorarios) de la cuota de afiliación, misma que se
	azones tomadas por la Asamblea General, advirtiendo que los asociados honorarios
	ener una temporalidad como socio si así lo define la asamblea
	nual establecida (no aplica asociados honorarios).
	mayoría de votos de la Asamblea General.
Dara sar Asaai	ndo Cooperador;
	na solvencia moral;
	por el Director o Consejo Directivo de esta Asociación;
	atar estos Estatutos, los reglamentos que de ellos emanen, así como las resoluciones
	General y del Consejo Directivo y/o Director General
Son derechos d	e los Asociados Fundadores y los Activos:
	s las prerrogativas que señalan estos Estatutos;
	voto sin que pueda ser representado de forma alguna en las Asambleas de la
Asociación, dere	cho que no tendrán los Asociados Honorarios y los Cooperadores
III. Obtener del	Consejo Directivo y/o del Director General de esta Asociación, todos los informes,
	estudios, servicios y colaboración que por razones de sus funciones y/o de la
	Asociación, estén capacitados para administrarle
contables y fina	ciativas y propuestas de organización, coordinación, y de políticas administrativas, ncieras ante el Director o Consejo Directivo o por conducto del mismo a las
	os Asociados Fundadores y Activos podrán votar y ser votados para los puestos Asociación.
VI. Asistir a las	Asambleas que se convoquen y estar informados de las labores y estados financieros
	s propuestas que juzguen convenientes para beneficio de la Asociación
Son derechos d	e los Asociados Honorarios y los Cooperadores:
	ente voz, pero no voto, en las Asambleas Generales de la Asociación en las que se les
	así como en todos los asuntos relacionados con la Asociación
	propuestas que juzguen convenientes para el beneficio de la Asociación
III. Presentar ini	ciativas y propuestas de organización, coordinación u otras ante el Director o Consejo
	onducto del mismo a las Asambleas Generales de la Asociación
DERECHOS Y	OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:
	todos los servicios, programas y actividades que promueva la asociación
	anera preferente todos los servicios que la Asociación otorgue
3 Participar en	las asambleas de asociados con derecho total a la voz, y el voto si están al corriente
	cuotas y su calidad de asociado lo permite
	los órganos administrativos y de fiscalización de la Asociación
	o de las actividades, programas, patrimonio, dificultades y aciertos que la asociación
tenga en todo mo	omento

6 Participar en trabajos, estudios y programas en los que tenga intervención o creación la
asociación
7 Contribuir económicamente con la asociación en las cuotas, ordinarias, extraordinarias, de
afiliación, y demás que el Consejo Directivo y/o Director solicite
8Los asociados podrán presentar cualquier tipo de mención, iniciativa, estudio o proyecto que tenga
relación con el objeto social por medio del Consejo Directivo y/o Director General, quien tendrá la
facultad de delegar su presentación a la asamblea de ser necesario
9 Cumplir con los estatutos de la asociación
10 En el caso de las personas morales, designar un representante ante la Asociación
11 Asistir a las Asambleas de Asociados
12 Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General
13 Obtener del Consejo Directivo o del Director General de esta Asociación, todos los informes,
asesoría, datos, estudios, servicios y colaboración que por razones de sus funciones y/o de la
operación de la Asociación, estén capacitados para administrarle
14 Desempeñar los cargos y nombramientos para los cuales fueron electos y las comisiones que se
requieran
15 Colaborar para que la Asociación cumpla con su finalidad
DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS:
Es responsabilidad del Director o el Consejo Directivo aplicar las sanciones según sea el caso:
1 Amonestación Verbal o Escrita
2 Suspensión Temporal de los derechos como asociado
3Destitución del cargo que desempeñaba dentro de los órganos de la asociación
4 Expulsión
Dichas sanciones se ejercerán cuando:
a) se incurra en cualquier acto que a juicio de la Asamblea General se considere contrario a los
intereses de la Asociación
b) Por infringir los presentes Estatutos o las disposiciones de la Ley que rigen esta Asociación
El criterio de aplicación de la sanción que se acuerde, dependerá de la gravedad de la acción que realice al asociado al que se sancione, pudiendo en su caso, ser aun, un hecho personal o civil independiente a la asociación, pero que este sea vergonzoso o genere una mala impresión de la asociación y/o afecte su credibilidad civil, hacia sus asociados y la Asociación en general
OCTAVO DE LA EXCLUSIÓN:
Los Asociados podrán ser excluidos de la Asociación mediante el acuerdo de la Asamblea General
tomando resolución por mayoría de votos, cuando cometan violaciones graves a los presentes
estatutos, cuando incumplan alguna disposición del estatuto que antecede, cuando se actúe en contra
de la asociación, de forma fraudulenta en contra de esta misma, cuando alguno de sus asociados por
el cargo que desempeñe y tenga acceso a información, de la cual se vea beneficiado este u otros
miembros o su parentesco hasta el cuarto grado, cuando incurran en el incumplimiento de las
disposiciones de la Asamblea General, o por dejar de asistir a dos o más Asambleas Generales
Ordinarias sin motivo justificado a juicio de la Asamblea General y especialmente si cometieren algún
• • •
delito cuya sanción merezca pena corporal, o se refiera a fraude, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito, etc
delito cuya sanción merezca pena corporal, o se refiera a fraude, abuso de confianza, enriquecimiento
delito cuya sanción merezca pena corporal, o se refiera a fraude, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito, etc
delito cuya sanción merezca pena corporal, o se refiera a fraude, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito, etc
delito cuya sanción merezca pena corporal, o se refiera a fraude, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito, etc

La exclusión de los Asociados en cualquiera de sus clases, será definitiva, previo acuerdo fundad	
motivado de la Asamblea General de Asociados, dando oportunidad al interesado o inculpado	
comparecer en su defensa, si ello fuera de su interés	
De acuerdo a lo establecido por el artículo 2201 dos mil doscientos uno del Código Civil para	
Estado de Guanajuato los asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos, perderán to	Ж
derecho al haber social.	
Para la separación voluntaria de un asociado, es necesario este emita un escrito dirigido al Directo	
al Consejo Directivo, con 10 diez días naturales de anticipación a su intención de separarse de	
Asociación, en el cual deberá expresar el motivo de la separación, esto a efecto de que el Directo	
Consejo Directivo evalúe el motivo y si pudiera haber una intervención para procurar la permaner	
de este, y en otros caso para hacerlo de conocimiento de los asociados y hagan valer al efecto de	
separación del asociado que voluntariamente pretenda dejar de ser asociado, y se ejerza en el	
medida necesaria para cumplir con acuerdos que haya tenido en lo particular con algún asociado.	
NOVENO DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓNSon Órganos de Gobierno de la Asociación, los siguientes:	
I. La Asamblea General;	
II. El Consejo Directivo o Director General;	
D. DELA ACAMBIEA CENEDAL	
() DE LA ASAMBLEA GENERAL	
La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación estando subordinado	s a
ella todos los demás.	
Las Asambleas Generales de Asociados serán de dos clases: Ordinaria o Extraordinarias, y	
celebrarán salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Asociación, en la fecha y h que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas en los casos de que sean convocadas solo	
que senaie la convocatoria respectiva. Las Asamoleas en los casos de que sean convocadas solo ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día	
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se deberá celebrar Asaml	
General Ordinaria de Asociados por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguien	
al cierre del ejercicio social con la finalidad de aprobar las actividades realizadas por el Cons	
Directivo o en su caso por el Director General	ejo
Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes:	
I. Resolver sobre la admisión, sanción y exclusión de algún asociado, fundador, activo, coopera	
y honorario	uOI
II. Aprobar el plan general de trabajo presentado por el Director o el Consejo Directivo.	
III. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, que presente el Director o Cons	eio
Directivo	CjO
IV. Conocer el Informe Financiero del Director o consejo Directivo y aprobarlo en su caso	
V. Solicitar anualmente la revisión de las actividades administrativas y financiera de la Asociac	
a un Contador Público independiente para realizar la auditoria externa y considerar	
ecomendaciones	
VI. Elegir y revocar el nombramiento del Director o los miembros del Consejo Directivo	
VII. Conocer y aprobar en su caso, el informe rendido por el Director o el Consejo Directivo	
elación a las actividades de año anterior.	
VIII. Resolver sobre actos que impliquen transmisión de dominio de bienes inmuebles de	
Asociación	1a
IX. Resolver sobre la forma y control de la recepción de aportaciones.	
X. Resolver sobre los demás asuntos cuya decisión le competa por disposición de la Ley de es	
Estatutos, así como aquellos que no estén reservados para otras autoridades de la Asociación	

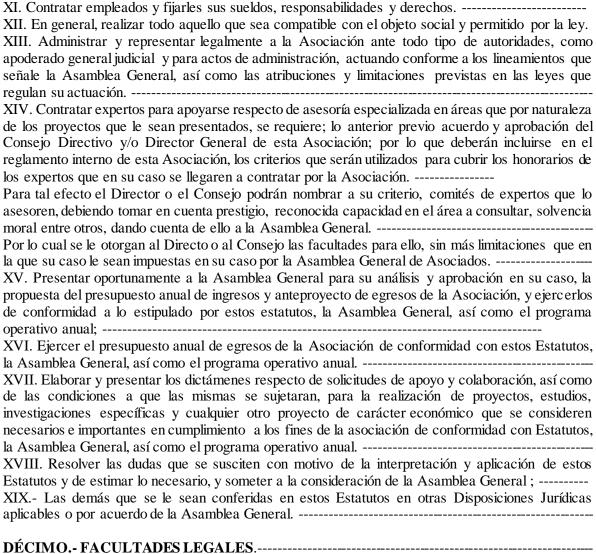
XI. Tendrá facultades para designar y revocar al Director General y a cualquier funcionario y/o ejecutivo de la Asociación, determinando en todos los casos sus facultades, emolumentos y demás obligaciones que considere convenientes.
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados las siguientes: I. Modificaciones a los estatutos Sociales
II. Disolución anticipada de la Asociación.
III. Cualquiera de los asuntos no comprendidos en la Asamblea General Ordinaria IV. Otros que determine la Asamblea General de Asociados
Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director General, o en su defecto por el consejero que sea designado por los asistentes, Fungirá como Secretario aquel que ocupe tal cargo dentro del Consejo Directivo, o bien la persona que el Presidente en funciones designe para tal efecto.
Al iniciarse el desahogo de la Asamblea, quien presida nombrará Escrutadores, los cuales podrán ser asociados o bien terceros ajenos a la Asociación, mismos que deberán hacer el recuento de los Asociados, debiendo formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los Asociados en ella presentes o representados, y certificar que permanecieron hasta el final de la misma
En las Asambleas Generales cada uno de los Asociados Fundadores y/o Activos, gozará de un voto. Podrán acudir a las asambleas a través de sus representantes designados al efecto o personalmente Si legalmente instalada la Asamblea no hubiera tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la Asamblea el día y la hora en que continuará la misma
De toda Asamblea General de Asociados, deberá levantarse el acta que se hará constar en el libro respectivo, la cual deberá contener la fecha y el lugar de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos computados para cada resolución, así como los acuerdos que en ella se tomen. Deberá consignar el nombre y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario, así mismo deberá anexarse a la misma lo siguiente:
I. El registro en el que consten los nombres de las personas que hayan asistido, el cual deberá contener la firma de las mismas, a la que se denominará Lista de Asistencia.
II. Los documentos relativos a la Asamblea y los que se hayan presentado en ella, así como todo documento al que dentro del contenido de la misma se haya hecho referencia, los cuales se anexarán al Acta respectiva.
Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados por unanimidad de votos de los asociados que represente la totalidad de los asociados con derecho a voto, tendrán para los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados según corresponda, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los asociados de la Asociación. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea de Asociados y al final de la transcripción el Presidente del Consejo Directivo o el Director General, o bien la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original
Libro de Actas de Asamblea de la Asociación, dichas actas deberán protocolizarse ante Notario Público. Por otra parte, las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias que se levanten deberán ser protocolizadas ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la propiedad que corresponda al domicilio de la Asociación

Los poderes que otorgue la Asociación mediante acuerdo de Asamblea serán protocolizados ante Notario Público. Para la protocolización del Acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, será necesario que consten las firmas de quienes actuaron como presidente y Secretario de la asamblea, los que deberán firmar el instrumento en cuestión o en su defecto, lo podrá firmar el Delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -------

LA CONVOCATORIA. Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Director o el Presidente del Consejo Directivo, debiendo ir firmada por uno u otro y contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea. Podrán solicitar la convocatoria para la celebración de la Asamblea General los asociados que reúnen el 25% por ciento, mínimo total, debiendo en todo caso proponer el orden del día en esa sesión extraordinaria. ------La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de una sola publicación en un lugar visible del domicilio de la Asociación, y por medio electrónico con acuse de lectura, que pueda certificar su envío y entrega, con una anticipación no menor de 10 (diez) días naturales a la fecha en que deba tener lugar la Asamblea, sin contar el de la publicación ni el de la celebración. ------En las convocatorias podrá establecerse que de no reunirse el quórum necesario para celebrar la Asamblea Ordinaria en virtud de primera convocatoria, la Asamblea General se podrá celebrar por segunda convocatoria, dentro de un plazo no menor de 3 tres días, sin necesidad de volver a realizar publicación alguna por este concepto. -----No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de los asociados, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la Asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que debe continuarse. -----Las Asambleas Ordinarias de Asociados reunidas en virtud de la convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada por lo menos el 50% de los Asociados con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas se adoptan por el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes. Si la Asamblea Ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum, se atenderá a la fecha señalada en la convocatoria para segunda convocatoria y en ésta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, por dos terceras partes de los votos, cualquiera que sea el número de Asociados presentes. -----Las Asambleas Extraordinarias de Asociados reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando estén presentes por lo menos el 50% por ciento de los Asociados con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes. ------Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con este contrato social, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al deshago de la Orden del día correspondiente. II).- DEL DIRECTOR O CONSEJO DIRECTIVO. La Administración de la Asociación estará a cargo de un Director o un Consejo Directivo, quienes podrán ser o no asociados, y serán el representante legal de la Asociación y por lo tanto ostentarán la firma social. -----En el caso de optar por un Consejo Directivo, éste deberá ser impar y estará integrado por un Presidente, Vicepresidenta, Secretario y Tesorero y si es que lo decide la Asamblea también podrá tener las vocales que ésta designe. -----El Director o los miembros del Consejo Directivo deberán ser designados en la Asamblea general Ordinaria, que para el efecto se convoque. I.- La convocatoria deberá hacerse a todos los asociados con derecho a voto. -----II.- El acuerdo para designar al Director o a los integrantes del Consejo Directivo, deberá ser tomado por más de la mitad de los asistentes a la Asamblea. -----

El Director o los miembros del Consejo Directivo duraran en su cargo lo que determine la Asamblea
pudiendo determinarse una duración indefinida
Las sesiones del Consejo Directivo se considerarán válidamente instaladas con dos de sus integrantes
y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos
El Director o el Presidente del Consejo Directivo, rendirá un informe general cada año, respecto de
las actividades realizadas por la Asociación, el cual será puesto a consideración de la Asamblea
General Ordinaria en la fecha que para efecto sea convocada
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
PRESIDENTE Son obligaciones del presidente, además de las establecidas estatutariamente;
A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
B) Tener a su cargo la dirección general y la administración de la Sociedad y sus bienes con poderes
para ejercer pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio
C) La realización y ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo y de las
asambleas de asociados;
D) Autorizar, de acuerdo con el tesorero, los gastos que demandan las actividades de la Sociedad, y
el manejo de fondos por los secretarios o las personas que considere pertinentes
E) Nombrar Vicepresidente, en casos de renuncia o de ausencia; nombrar Secretario General en
casos de renuncia o de ausencia; nombrar director de la revista de la Sociedad, de acuerdo con e
Consejo Editorial, en casos de renuncia o de ausencia. Todos estos nombramientos deben ser
aprobados por mayoría en la Mesa Directiva y serán vigentes solo mientras cambia la Mesa Directiva
por el procedimiento establecido en este estatuto
F) Presidir las sesiones del Consejo Directivo de la asociación y firmar las actas correspondientes;
G) Convocar y organizar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los asociados, er
términos de los presentes estatutos;
H) Presidir las asambleas generales y extraordinarias de asociados y firmar las actas
correspondientes
I) Contratar a los empleados de la Asociación
J) Rendir un informe en la asamblea general de asociados, sobre las actividades desarrolladas en los
aspectos: financiero; administrativo y social
K) Las que determine la Asamblea.
VICEPRESIDENTE Actuara una y exclusivamente en ausencia del Presidente, teniendo las
mismas obligaciones y facultades. Al término de su cargo como Vicepresidente, automáticamente
ocupara el cargo de Presidente de la Asociación. Siendo el único cargo que no estará sujeto a votación
por parte de la Asamblea General.
SECRETARIO Son obligaciones del secretario, además de las establecidas estatutariamente;
A)Llevar al día el libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo, el libro de actas de Asambleas
de Asociados, el registro de Asociados, los demás libros que deba llevar la Asociación conforme a
estos estatutos y la ley tocante, la correspondencia y archivos de la asociación y los registros de
planillas y candidatos para elecciones, y autorizar con su firma todas las actas que se levanten as
como toda la correspondencia;
B) Tener toda la documentación a su cargo disponible para ser inspeccionada por el órgano de
vigilancia o por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, en el momento en que los
consideren estos convenientes;
C) Fungir como Secretario en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas de Asociados
convocadas por el Consejo, y firmar las actas correspondientes.
D) Colaborar con el Presidente en la organización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de
asociados, convocadas por el Consejo E) Las que determine la Asamblea
L) Las que determine la Asamolea.

TESORERO Son obligaciones del tesorero, además de las establecidas estatutariamente;
A)Preparar para someter a la consideración de la Asamblea de Asociados para su aprobación, previo
examen y autorización por parte del órgano de vigilancia, el presupuesto anual de ingresos y egresos
para el próximo ejercicio;
B) Presentar durante las Asambleas de Asociados un balance detallado de los ingresos y egresos de
la asociación, correspondiente al semestre que termina, aprobado por el órgano de Vigilancia;
C) Llevar al día la contabilidad de la asociación;
D) Vigilar, supervisar, administrar, ministrar los ingresos y egresos de la asociación
E) Efectuar el manejo de todos los fondos de la Asociación; dicho manejo deberá de ser hecho
precisamente a través de una institución bancaria por medio de cuentas que sean necesarias
Los fondos que ingresen a la Tesorería de la Asociación, deberán ser depositados el mismo día o a
más tardar al día siguiente hábil
En efectivo se mantendrán solamente los fondos necesarios para cubrir los egresos menores, dentro
de los límites que fije el Presidente del Consejo Directo mediante decreto debidamente firmado por
todos los miembros del Consejo
Para cualquier movimiento de fondos, así como los cheques, giros y otros documentos
mercantiles suscritos por la asociación deberán ir firmados mancomunadamente con el
Presidente, o en su caso el Vicepresidente.
E) Cuidar que los asociados se encuentran al corriente de sus cuotas y de hacer las gestiones
pertinentes para la regulación de los morosos. Cuidar igualmente que la asociación se encuentra
siempre al corriente en sus obligaciones y pagos
F) Cuidar que la documentación a su cargo se encuentre siempre al día y disponible para ser
inspeccionada por el Comité de Vigilancia en el momento que lo considere pertinente o por cualquier
miembro de la Asociación que lo solicite
G) Las que determine la Asamblea.
-, 1
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es);
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es); A) El informar al Consejo Directivo de todos los problemas de la Asociación. B) El informar al Consejo Directivo de cualquier información relevante que tengan conocimiento acerca de Asociados o de la misma Asociación. C) Cooperar y coordinar todos los proyectos que se lleven a cabo. D) Las que determine la Asamblea. El Director o Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades estatutarias: I La recepción provisional de los Asociados activos y honorarios, quienes no tendrán el carácter definitivo de asociado, hasta en tanto no sea ratificada su admisión por la asamblea general de Asociados. II. La admisión y exclusión definitiva de los Asociados cooperadores de la Asociación. III. La admisión de "beneficiarios" o personas que reciban los beneficios de la Asociación. IV. Determinar la separación de aquellos "beneficiarios" que en su concepto no deban permanecer como tales. V. Fijar las cuotas de recuperación que en su caso, así como las excepciones, reducciones o modificaciones de dichas cuotas de recuperación. VI. Hacer que se cumplan las determinaciones de la Asamblea General pudiendo para ello dictar las providencias y ordenes conducentes, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de sus acuerdos.
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es); A) El informar al Consejo Directivo de todos los problemas de la Asociación. B) El informar al Consejo Directivo de cualquier información relevante que tengan conocimiento acerca de Asociados o de la misma Asociación. C) Cooperar y coordinar todos los proyectos que se lleven a cabo. D) Las que determine la Asamblea. El Director o Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades estatutarias: I La recepción provisional de los Asociados activos y honorarios, quienes no tendrán el carácter definitivo de asociado, hasta en tanto no sea ratificada su admisión por la asamblea general de Asociados. II. La admisión y exclusión definitiva de los Asociados cooperadores de la Asociación. III. La admisión de "beneficiarios" o personas que reciban los beneficios de la Asociación. IV. Determinar la separación de aquellos "beneficiarios" que en su concepto no deban permanecer como tales. V. Fijar las cuotas de recuperación que en su caso, así como las excepciones, reducciones o modificaciones de dichas cuotas de recuperación. VI. Hacer que se cumplan las determinaciones de la Asamblea General pudiendo para ello dictar las providencias y ordenes conducentes, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de sus acuerdos. VII. Presentar a la Asamblea General el presupuesto de egresos de la Asociación.
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es); ————————————————————————————————————
VOCAL (ES) Son obligaciones del (los) Vocal (es); A) El informar al Consejo Directivo de todos los problemas de la Asociación. B) El informar al Consejo Directivo de cualquier información relevante que tengan conocimiento acerca de Asociados o de la misma Asociación. C) Cooperar y coordinar todos los proyectos que se lleven a cabo. D) Las que determine la Asamblea. El Director o Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades estatutarias: I La recepción provisional de los Asociados activos y honorarios, quienes no tendrán el carácter definitivo de asociado, hasta en tanto no sea ratificada su admisión por la asamblea general de Asociados. II. La admisión y exclusión definitiva de los Asociados cooperadores de la Asociación. III. La admisión de "beneficiarios" o personas que reciban los beneficios de la Asociación. IV. Determinar la separación de aquellos "beneficiarios" que en su concepto no deban permanecer como tales. V. Fijar las cuotas de recuperación que en su caso, así como las excepciones, reducciones o modificaciones de dichas cuotas de recuperación. VI. Hacer que se cumplan las determinaciones de la Asamblea General pudiendo para ello dictar las providencias y ordenes conducentes, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de sus acuerdos. VII. Presentar a la Asamblea General el presupuesto de egresos de la Asociación.



El Consejo Directivo y/o el Director General en su caso, según se designe, tendrán todas las facultades sin limitación alguna, por lo que podrán llevar a cabo todos los actos que no estén reservados por la ley o por estas cláusulas, y que sean necesarios o convenientes a su Juicio, para la cabal realización de los fines sociales, según se establezca en las cláusulas transitorias y los presentes estatutos, por lo que tendrán con respecto del actuar social, los siguientes poderes y facultades: -----______

A.-) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con las limitaciones que, en su caso, determine la Asamblea General de asociados que los designe, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los 3, tres, primeros párrafos del Artículo 2,064, dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, sus correlativos, el Artículo 2.554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los presentes poderes; teniendo, inclusive, las facultades especiales establecidas en los Artículos 2,095, dos mil noventa y cinco, y 2,100, dos mil cien, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos los Artículos 2,582, dos mil quinientos ochenta y dos, y 2,587, dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus similares de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerzan dichas facultades que a continuación se mencionan, de manera

anunaiativa n	260 200	limitativa	
eniinciativa m	nas no	iimitativa:	

I. Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicios, incluso del Juicio de Amparo, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en todos los niveles de gobierno, en donde la Asociación tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada, tercera interesada, adherente o cualquier carácter; En donde la Asociación tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.

- II. Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervengan ejerciten toda clase de acciones, opongan excepciones, reconvengan, dupliquen y repliquen, ofrezcan y desahoguen toda clase de pruebas permitidas por la Ley; promuevan el Juicio de Amparo y se desistan de éste; recusen Jueces, Magistrados o Secretarios, articulen y absuelvan posiciones, concedan quitas y esperas, transijan, celebren convenios y pidan la ejecución de los mismos, sometan a arbitrios los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles
- III. Para formular y presentar denuncias y/o querellas penales en nombre y representación de la Asociación, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente, con poder bastante y suficiente para ejercitar o desistirse de la acción penal particular ante el Juez de Control, aún en los casos concretos y especiales a que refiere la ley, dicho poder se otorga enunciando, más no limitando, en términos de los artículos 108, ciento ocho, 109 ciento nueve, 110 ciento diez, 111 ciento once, 117 ciento diecisiete, 186 ciento ochenta y seis, 221 doscientos veintiuno, 222 doscientos veintidós, 223 doscientos veintitrés, 225 doscientos veinticinco, 226 doscientos veintiséis, 305 trescientos cinco, 327 trescientos veintiséete, 421 cuatrocientos veintiuno, 426 cuatrocientos veintiséis, 428 cuatrocientos veintiocho, 429 cuatrocientos veintinueve, 430 cuatrocientos treinta, 432 cuatrocientos treinta y dos, 471 cuatrocientos setenta y uno, y 485 cuatrocientos ochenta y cinco, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y para el caso de ejercitar acción penal cuya actualización deviene con anterioridad a la vigencia del Código en referencia, el presente Poder también se confiere en atención a los artículos 112 ciento doce y 132 ciento treinta y dos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y los artículos 222 doscientos veintidós, 398 trescientos noventa y ocho de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos con los demás Estados de la República Mexicana, en donde se ejerza el presente poder. -----
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de asociados y vigilar su cumplimiento, así como convocar a las Asambleas de asociados. ------
- V. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar los negocios de la Asociación. -----
- VI. Contratar y remover a los gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- VII. Contratar y remover a cualquier contratista o subcontratista que realice cualquier producto o servicio para la Asociación.
- VIII. Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. ------
- IX. Actuar como representante legal de la Asociación, en juicios o procedimientos laborales, ante cualquier tipo de autoridades administrativas y las laborales referidas en el Artículo 523, quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, en los términos del Artículo 11, once, de la misma Ley, para celebrar todo tipo de contratos, convenios, demandas, finiquitos o reinstalaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 692, seiscientos noventa y dos, fracciones II, segunda, y III, tercera; 876 ochocientos setenta y seis, fracción I, primera; 878, ochocientos setenta y ocho; 786, setecientos ochenta y seis; y 787, setecientos ochenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de comparecer y actuar, como apoderado legal, en la etapa conciliatoria, oponiendo excepciones, ofreciendo pruebas, articulando y absolviendo posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales, incluso el desistimiento. Intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo y, en su caso, designar a las personas que representarán a la Asociación en las distintas comisiones que

conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse. -----

X. Realizar cualesquier actos, trámites, gestiones y avisos administrativos y legales, así como firmar y recibir documentos ante cualquier autoridad, dependencia, organismo, institución o sistema, de los niveles Federal, Estatal o Municipal, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: La Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Aduanas, el Registro Federal de Contribuyentes, el Padrón General de Importadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaria de Economía, la Dirección General de Inversiones Extranjeras, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional de Crédito para los trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Cámaras de Comercio correspondientes, entre otros. -----

- **XI.** Expedir las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarios sobre las Actas de Asambleas Generales de asociados y, en su caso, de sesiones del Consejo Directivo, así como del Libro de Registro de Asociados. -----
- XII. Celebrar toda clase de convenios y contratos, de cualquier naturaleza, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para cumplir adecuadamente el objeto social de la Asociación.

- **XV.** Realizar todo género de trámites administrativos, fiscales, contables y legales, en general, ante todo tipo de autoridades gubernamentales, de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos, instituciones y empresas, nacionales y extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. ------
- **XVII.** Transferir a nombre de la Asociación, cualquier propiedad sujeta a afectación o expropiación de carácter gubernamental. -----
- C.-) PODER ESPECIAL PARA CUENTAS BANCARIAS. Poder especial para realizar la apertura y/o cancelación de cuentas bancarias, así como designar a las personas autorizadas para firmar en las mismas.
- **D.-) PODER ESPECIAL PARA CRÉDITOS.** Poder especial para celebrar con toda clase de instituciones o Sociedades bancarias, de crédito y financieras, operaciones de descuento, así como cualquier tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas, necesarias para el

cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna E) PODER ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS. Poder especial para
otorgar fianzas, constituir a la Asociación como obligado solidario y, en general, garantizar toda clase de obligaciones propias o de terceros, según lo permita el objeto social de la Asociación, ante terceras personas, físicas o morales, y otorgar o suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para formalizar dichas operaciones
cualesquiera de las atribuciones conferidas en la presente cláus ula , a una o más personas, así como sustituir sus poderes generales, en todo o en parte, reservándose su ejercicio y revocar los poderes o substituciones que la Asociación otorgue. Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser otorgados o revocados por otras personas u órganos con facultades para ello.
DÉCIMO PRIMERO DEL RETIRO, INCAPACIDAD Y MUERTE En caso de retiro, incapacidad o en caso de fallecimiento, extinción o liquidación (persona moral) de
alguno de los Asociados, la representación continuará con él o con los sobrevivientes en funciones
En el supuesto de retiro de alguno de los Asociados, no tendrán derecho a percibir la parte que proporcionalmente le corresponda del haber social.
En el caso de muerte o extinción o liquidación de un Asociado, los herederos o acreedores no tendrán derecho a percibir cantidad alguna del haber social de la Asociación.
El Contrato Social se rescinde respecto de un Asociado:I. Por el uso de la firma social y patrimonio para negocios propios
II. Por incumplimiento a la estipulado en el Contrato Social.
III. Por violación a las decisiones legales que rigen el Pacto Social
IV. Por Comisión de actos fraudulentos contra la Asociación
Los Asociados respecto de los cuales se rescinda el contrato Social, no tendrán derecho a recibir cantidad alguna del haber social de la Asociación.
DÉCIMO SEGUNDO DEL ÓRGANO OPTATIVO DE VIGILANCIA
La vigilancia de la asociación podrá (quedando en el entendido que no es esencial su nombramiento) estar a cargo de uno o varios comisarios, quienes podrán ser o no asociados, el (los) cual(es) estará(n) en funciones durante el tiempo que señale la Asamblea cuyas funciones serán ejercidas por periodos de 2 dos años pudiendo ser reelecto(s) cuantas veces sea conveniente, y quien(es) continuará(n) en su cargo aún que hubiere vencido el termino para el que fue(ron) nombrado(s), hasta en tanto toma posesión de su puesto quien(es) deba(n) sustituirlo(s), y tendrán libre acceso a los libros y registros de la Asociación. Deberán rendir anualmente ante la Asamblea General Ordinaria un dictamen sobre las cuentas de la administración que presente el Director y/o Consejo Directivo
El Órgano de Vigilancia tendrá amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del Consejo Directivo o del Director General, tendrá acceso libre a archivos, oficinas y documentos de la Asociación, debiendo estos, ponerse a su disposición en cuanto los requiera No obstante lo anterior, cualquiera de los asociados, tienen derecho a vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación, y con ese objeto pueden examinar los libros de
Contabilidad y demás papeles de esta incluyendo los expedientes y los antecedentes y justificaciones para la asignación de recursos en ayuda social
El órgano de vigilancia deberá comparecer personalmente a toda Asamblea General Ordinaria Anual, en la que se presentará a los Asociados un informe referente al análisis de los Estados Financieros, partidas de ingresos y egresos, balance correspondiente al ejercicio del que se dé cuenta en esa Asamblea Ordinaria, y propondrá las medidas que a su juicio deban de adoptarse en beneficio de los intereses económicos de la Asociación

DÉCIMO TERCERO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE Y RESULTADOS.— Los Ejercicios Sociales para efectos fiscales y de cumplimiento legal, deberán comprender un periodo de 12 doce meses, que contarán del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social, que empezará en la fecha de firma de esta escritura y terminará el 31 de diciembre próximo siguiente. ————————————————————————————————————
DÉCIMO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
La Asociación se disolverá anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:
Por el consentimiento unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados
seguirlo realizando
Por haberse vuelto imposible el objeto del fin social
Acordada la disolución, los Asociados fundadores y activos, por unanimidad de votos, designarán a uno o varios liquidadores, quién o quienes practicarán la liquidación del patrimonio de la Asociación conforme a la presente escritura o en su defecto lo haya acordado la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, teniendo el liquidador o los liquidadores los poderes de un Director General o Consejo Directivo, facultades que cesarán cuando concluya totalmente la liquidación, sin que sea necesaria una revocación de los mismos.
En el momento de su disolución y liquidación de la Asociación, después de atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, el total de su patrimonio será destinado a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos (A) Y (B) del Artículo 27 veintisiete Fracción I de la ley del Impuesto Sobre la Renta. Está cláusula tendrá el carácter de irrevocable.
El o los liquidadores propondrán a los Asociados fundadores y activos un proyecto de las entidades autorizadas para recibir donativos a las que se destinará el patrimonio Social. El haber social no podrá ser repartido hasta que no sea aprobado dicho proyecto por la Asamblea General
DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES:
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de León Estado de Guanajuato, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir los asociados
CLÁUSULAS TRANSITORIAS
ÚNICA Son Asociados Fundadores las que comparecen en este acto a la Constitución de "SOCIEDAD MEXICANA DE LUZSINCROTRÓN", ASOCIACION CIVIL, o sus iniciales A. C
Los Asociados fundadores protestan su fiel y legal comportamiento para con la Asociación, y celebran en este acto la primera Asamblea General de Asociados y por unanimidad de votos se toman los siguientes:
A C U E R D O S

I.- Hasta nuevo acuerdo, la Asamblea General de Asociados, por Unanimidad, acuerda que la Sociedad que aquí se constituye sea administrada por un **CONSEJO DIRECTIVO**, quedando dicha consejo conformado de la siguiente manera: -------

PRESIDENTE DRA. MAYRA CUÉLLAR CRUZ DR. ABEL MORENO CÁRCAMO VICEPRESIDENTE DR. LUIS EDMUNDO FUENTES COBAS SECRETARIO GENERAL DR. GUSTAVO CRUZ JIMÉNEZ **TESORERO** DRA. MA. EUGENÍA MENDOZA ÁLVAREZ VOCAL DIVISIÓN DE TÉCNICAS DE DRA. MARÍA ELENA MONTERO CABRERA LUZ SINCROTRÓN DIVISIÓN DEL PROYECTO DR. MATÍAS MORENO YNTRIAGO SINCROTRÓN MÉXICO DIVISIÓN DE USUARIOS DE DR. RENÉ LOREDO PORTALES LUZ SINCROTRÓN

II.- Se acuerda que el primer ejercicio social sea irregular y se comprenda de la fecha de Constitución hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año curso, y los ejercicios subsecuentes serán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. -------